

Trabajadores contra Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED), Federación de Asociaciones Sindicales de Grandes Almacenes (FASGA), Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), Federación Estatal de Comercio de Comisiones Obreras y Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que el convenio colectivo de Grandes Almacenes suscrito el 22 de abril de 1991 entre la Asociación Nacional de Grandes y Medianas empresas de Distribución y los sindicatos FARGA y FETICO, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto de 1991, carece de eficacia general, y debemos declarar y declaramos la nulidad de la inscripción de dicho convenio en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo.»

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el recurrente si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 50.000 pesetas previsto en el artículo 223 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente número 011.2410 del Banco Bilbao-Vizcaya, oficina de la calle Génova, número 17, de Madrid, a disposición de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Llévese testimonio de esta sentencia al rollo de Sala, e incorpórese la misma al libro de sentencias, y firme que sea, notifíquese a la autoridad laboral a los oportunos efectos.

ASI, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Iglesias Cabero.—José María Marín Correa.—Manuel Avila Romero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10901** *ORDEN de 7 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 983/1983 interpuesto por don Angel Cano Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 983/1983, interpuesto por don Angel Cano Jiménez, sobre restablecimiento de la jornada laboral y asignación de retribuciones correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Cano Jiménez, representado y asistido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria de la alzada deducida contra desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de la solicitud de restablecimiento del horario semanal de trabajo y asignación de las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**10902** *ORDEN de 7 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2363/1987 interpuesto por don Rafael Moreno Gómez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso con-

tencioso-administrativo número 2363/1987 interpuesto por don Rafael Moreno Gómez, sobre abono de retribuciones y atrasos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Rafael Moreno Gómez, contra los actos administrativos relativos a la desestimación de sus peticiones de reconocimiento y mejora de retribuciones, objeto del mismo, y especialmente la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la denegación presunta de la Dirección General del IRA, de la petición formulada por el demandante el 21 de julio de 1986, sobre abono de retribuciones y atrasos, posteriores a la misma fecha de 1981, por haber transcurrido más de cinco años, respecto a los anteriores, que también reclama, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones citadas y las de abril y mayo de 1987, por ser todas conformes a Derecho, al igual que las que fueron objeto de ampliación y asimismo, declaramos no haber lugar al resto de los pedidos contenidos en la demanda sobre reconocimiento de derechos y abonos de cantidades; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10903** *ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2678/1990, promovido por doña Concepción Calderón Díaz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 6 de febrero de 1992, en el recurso de apelación número 2678/1990, en el que son partes, de una, como apelante doña Concepción Calderón Díaz, y de otra como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada el 1 de junio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«La Sala acuerda: Declarar inapelable la sentencia de 1 de junio de 1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso 2969/1987; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.